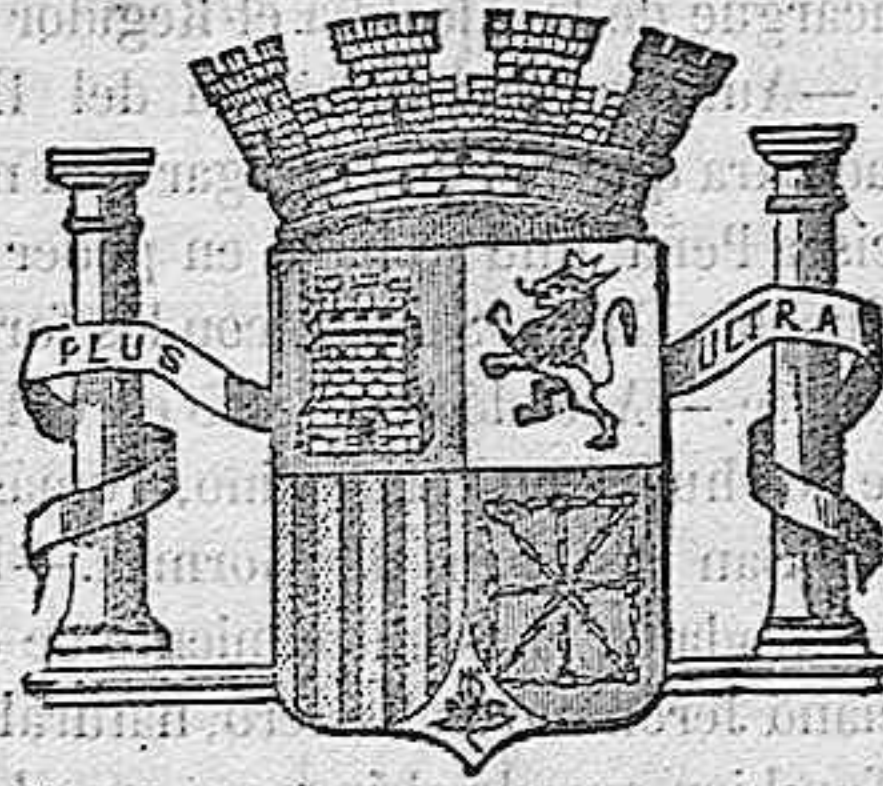


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por esa Direccion general sobre las dificultades que en concepto de la misma podrian suscitarse en la recaudacion del impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza, y en todos los actos relacionados con el citado impuesto, si antes de 1.º de Enero próximo no se dictara una medida general que al par que aclare y defina las actuales cédulas, disponga lo que haya de hacerse para el futuro año; y considerando que, si bien los presupuestos presentados a la deliberacion de las Cortes introducen alteraciones en los precios de aquellos documentos ya aceptados por la Subcomision de Sres. Diputados, el Gobierno no puede introducir por sí modificacion alguna en los impuestos;

Considerando que, de no adoptarse este medio, unicamente puede escogerse el de, ó hacer una nueva impresion, ó el de habilitar los existentes en la Fábrica Nacional del Sello y almacenes de efectos estancados de las Administraciones económicas; operaciones ámbas que quedarian inutilizadas si, cuales de presumir, las Cortes en su sabiduria se sirven aprobar ó autorizar los presupuestos generales del Estado;

Y considerando, finalmente, que dadas las circunstancias del momento, es de absoluta necesidad adoptar una resolucioin que evite las dudas y conflictos que podrian suscitarse sobre la recta inteligencia del valor de las actuales cédulas y licencias;

S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que, interin las Cortes resuelven acerca de dichos documentos y se hallen en disposicioin de expendirse, se consideren en toda su fuerza y vigor los que en la actualidad existen en poder de los contribuyentes, continuando la expedicioin de las actuales cédulas y licencias por si hubiese quien necesitare hacer uso de ellas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1871.—ANGULO.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 del actual solici-

tando autorizacioin para proceder á una convocatorioin de ingreso modificando las condiciones de los exámenes, reduciendo el número de materias que se exigen en el reglamento aprobado en 8 de Agosto de 1870, por no creer posible que se presenten en condiciones de admision la cifra necesaria de examinandos para llenar el considerable vacío que se experimenta en la academia del cuerpo á consecuencia de haberse suprimido el ingreso durante cuatro años consecutivos;

El Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente autorizar á V. E. para que proceda á la convocatorioin de examen con arreglo á lo dispuesto en el reglamento aprobado por Reales órdenes de 21 de Octubre de 1867 y 13 de Abril de 1868, aceptando como válidas las certificacioines que puedan presentar los aspirantes acerca de algunas materias de poco interés bajo el punto de vista militar, cuya medida se considerará con el carácter de provisional y hasta tanto que la enseñaanza privada pueda dar los conocimientos que los alumnos necesitan para presentarse á examen con los requisitos que el referido reglamento de 8 de Agosto exige y en analogia con lo concedido al cuerpo de Artilleria en 25 de Julio último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1871.—BASSOLS.—Sr. Director general de Estado Mayor.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 1.º

En la Gaceta de Madrid, núm. 556, correspondiente al 22 del mes actual, se publica la Real orden siguiente, expedida en 19 del mismo mes por el Ministerio de Fomento:

«Habiéndose suscitado dudas sobre la inteligencia de la disposicioin 16 de la orden de 1.º de Abril de 1870 respecto de los Maestros que disfrutan mayor ó igual sueldo que el que pretenden en concurso, asi como tambien acerca de si los Maestros que sirven Escuelas de oposicioin en virtud de una autorizacioin especial pueden ó no optar por concurso, permuta ó traslacion á otras de igual clase:

Considerando que la citada disposicioin 16 establece orden de preferencia para la formacion de ternas por concurso cuando haya igualdad de circunstancias entre los concursantes, la cual no existe entre los que tienen mayor ó igual sueldo que el que pretenden y los que le disfrutaban menor, toda vez que

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription periods (Tres meses, Seis, Un año) and prices in Pesetas and Cents for En Soria and Fuera de la capital.

los primeros solicitan una traslacion que pudieron obtener antes de anunciarse el concurso, y los segundos un ascenso:

Y considerando que la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Julio de este año, al derogar las autorizaciones especiales concedidas antes del 1.º de Abril expresado, reconoce sin embargo á los que desempeñan escuelas en virtud de autorizacioin el derecho que por esta se encuentren disfrutando;

S. M. el Rey ha tenido á bien resolver:

1.º Que la disposicioin 16 de la orden de 1.º de Abril de 1870 se reduzca á los términos siguientes:

«En la formacion de las propuestas para cualquier clase de escuelas que hayan de proveerse por concurso serán razones de preferencia, en igualdad de circunstancias y en el orden en que á continuacion se expresan, el mayor número de años de servicios, la mayor categoria del titulo, haber sustituido á Maestros inutilizados en escuelas públicas, haber instruido sordo-mudos y ciegos, y haber prestado á la enseñaanza servicios no retribuidos.»

2.º Que los Maestros y Maestras que desempeñan escuelas de oposicioin en virtud de alguna autorizacioin especial pueden optar por concurso, traslacion ó permuta á otras de la misma clase y sueldo que las en que se hallen sirviendo.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1871.—MONTEJO Y ROBLEDO.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y observancia en los casos que ocurran.

Soria, 27 de Diciembre de 1871.

El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

Circular núm. 2.º

En la Gaceta de Madrid, núm. 557, correspondiente al 25 del mes actual, se publica la Real orden siguiente, expedida en 18 del mismo mes por el Ministerio de Fomento:

«Ilmo. Sr.: Vistas varias comunicaciones de Ingenieros Jefes de provincias en que consultan la conveniencia de que se aumenten en ciertos casos los depósitos que se consignan por los interesados en las concesiones mineras para responder á los gastos que origina el desempeño de las operaciones periciales necesarias en la tramitacion de los expedientes, atendidas las variaciones que en este punto ha introducido la nueva legislacion de minas:

Y considerando:

1.º Que la amplia libertad que la ley concede á

los mineros para solicitar el número de pertenencias que les convenga establece diferencias considerables en la cantidad de trabajo y gastos que dichas operaciones pueden ocasionar en cada expediente;

Y 2.º Que es indispensable armonizar respecto á depósitos para la tramitación de los significados expedientes lo dispuesto en los artículos 42 y 73 del reglamento de minas de 24 de Junio de 1868:

S. M. el Rey se ha servido mandar que se adopten las disposiciones siguientes:

1.ª Al presentar en los Gobiernos de provincia las solicitudes para concesiones mineras, deberán los interesados presentar también la carta de pago correspondiente que acredite haberse consignado la cantidad de 75 pesetas, según se determina en el art. 73 del reglamento citado, cuando el número de hectáreas pedidas no exceda de 12.

2.ª En el caso de ser más de 12 las hectáreas solicitadas, se consignarán 4 pesetas más por cada una de las que excedan de dicho número.

3.ª Los Gobernadores de provincia podrán exigir que los mismos consignent además el aumento necesario para completo pago de las operaciones peculiares en los casos extraordinarios en que los gastos que para ellas se calculen sean superiores á las cantidades consignadas, previo presupuesto razonado del Ingeniero que haya de practicar la operación, informado por el Ingeniero Jefe y aprobado por el Gobernador.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1871. — MONTEJO Y ROBLEDO. — Sr. Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y puntual observancia en los casos que ocurran.

Soria; 27 de Diciembre de 1871.

El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

Circular núm. 3.

ÓRDEN PÚBLICO.

Habiéndose inutilizado el día 21 del corriente todas las armas que, procedentes de comiso, por carecer sus dueños de la competente licencia, existían en este Gobierno, he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletín oficial para evitar en lo sucesivo reclamaciones de armas que hayan sido recogidas por el indicado concepto.

Soria, 29 de Diciembre de 1871. — El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. — Montes.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, este Gobierno civil ha señalado el día 14 de Enero próximo venidero y la hora de las once de la mañana, para la celebración de la subasta de 600 cargas de leña del monte Valondo, perteneciente á la ex-universidad de Soria y su tierra.

No se admitirá proposición que baje de la cantidad de 150 pesetas en que han sido tasadas dichas leñas.

El remate se verificará en la casa consistorial de esta capital, en el día y hora señalados, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Administrador de los pueblos de dicha ex-universidad, del Ingeniero Jefe de Montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario del M. I. Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el aprovechamiento y remate de dichas leñas estará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta capital para que puedan enterarse de él los queieran.

Soria, 29 de Diciembre de 1871. — El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion del dia 15 de Diciembre de 1871.

Reunidos en el salon de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Belmar, los Sres. Remon y Anton, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Aprobacion del acta anterior. — Relevó del cargo

de Alcalde de Vinuesa á D. Fermin Hortal, disponiendo se encargue de la Alcaldía el Regidor 1.º don Félix Muriel. — Autorizó á la Directora del Hospicio de esta ciudad para que pueda entregar á la niña expósita Francisca Peña, que se halla en poder de nodriza, á D. Eusebio García Santos, con las formalidades de costumbre. — Acordó el ingreso en el Hospicio del Burgo de los huérfanos Marcelino, Tomás y María Castillo, de San Estéban de Gormaz. — Dispuso asimismo la entrada en el establecimiento de esta capital del anciano Jerónimo Ballestero, natural de Velamazán. — También acordó el ingreso en el mismo establecimiento, de Cándida Santiago, de Peñalba de San Estéban. — Del mismo modo acordó la entrada en la misma casa, del huérfano Fernando Pablo, natural de esta capital. — Vista una instancia de varios vecinos del pueblo de Caravantes en queja contra la Administración municipal, acordó se diga al Alcalde que si en el término de un mes no presenta en la Diputación las cuentas de fondos municipales de 1865 á 66 y sucesivos hasta el 1869 á 70, se le exigirá la responsabilidad que la ley señala. — Examinados varios expedientes sobre cortas de leñas y otros aprovechamientos, acordó autorizar los siguientes:

Valvedizco, 140 cargas de leña; Castro, 100 id.; Tera, 80 id.; Estepa de Tera, 100 id.; Yanguas, 1.500 id.; Revilla (por el Monasterio), 100 cargas para los hogares; Id. (id.), 100 id. de ramaje para los ganados; Andaluz, 300 id. para los hogares; Almazán, 5.000 id. para id.; Id. (por Fuentelcarro), 1.000 idem para id.; Agradas, 400 id. para id.; Vozmediano, 30 chopos; Madruédano, 1 álamo.

Visto un oficio del Alcalde de la Cuesta consultando si los pastos de las dehesas se han de aprovechar solamente por los ganados de labor sin necesidad de pedir autorización, acordó se conteste afirmativamente. — Acordó se den 5 pesetas mensuales de gratificación á Felipe Moreno, acogido en la casa-hospicio de esta ciudad, por los servicios especiales que presta en dicho establecimiento. — Enterada de un oficio de la Sra. Directora del Hospital del Burgo consultando si ha de darse á los enfermos la colación acostumbrada, acordó afirmativamente, y que se diga á dicha Sra. Directora que sea de acuerdo con los facultativos del establecimiento. — Acordó se informe favorablemente la instancia que eleva al Excm. señor Ministro de la Gobernación Manuel Velamazán, quinto por el cupó de Judes, solicitando se le permita extinguir en la primera reserva el tiempo de su responsabilidad.

Sesion del dia 19 de Diciembre de 1871.

Bajo la presidencia del Sr. Belmar, reunidos los señores Remon y Anton, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Aprobacion del acta de la sesion anterior. — Desestimó la queja interpuesta por Julian Peña, vecino de Buitrago, referente á la cantidad que se le ha cargado en el repartimiento girado para cubrir el déficit de su presupuesto municipal. — Acordó se remita á informe del Ayuntamiento de Montuenga la instancia de D. Luis Andrea, vecino de Zaragoza, en queja de las utilidades que le ha señalado el Ayuntamiento para el impuesto personal, con suspension de todo procedimiento contra el recurrente. — También acordó se recuerde al Ayuntamiento de Andaluz el cumplimiento del informe que se le tiene pedido en el expediente sobre el curso de las aguas por el barranco de Valdelbaño, ó que devuelva el citado expediente, sin pérdida de tiempo, en el estado en que se halle. — Examinados sus respectivos expedientes, acordó conceder los aprovechamientos siguientes:

Tajueco, 600 cargas de leña; Taroda, 200 id.; Velamazán, 600 id.; Valderodilla, 600 id.; Id. (por Torreandaluz), 300 id.; Viana, 1.000 id.; Utrilla, 700 id.; Matamala, 2.000 id.; Id. (por Matute), 600

idem; Majan, 1.000 id.; Soria y su tierra, 2.000 cargas de leña por subasta; Barca, 300 id.; Bayubas de Abajo, 600 id.; Id. (por Bayubas de Arriba), 300 id.; Caltojar (por Casillas), 350 id.; Cobertelada, (por Lodares), 400 id.; Fuentepinilla, 400 id.; Id. (por Osona), 400 id.; Id. (por Valderueda), 250 id.; Fuentelárbol (por la Seca), 300 id.; Montejo (por Pedro), 250 id.; Id. (por Rebollosa), 40 id.; Id. (por Sotillos), 100 id.; Id. (por Torresuso), 60 id.

Acordó asimismo autorizar al Ayuntamiento de Caravantes para instruir el oportuno expediente relativo á la apertura de acéquias, con sujecion á las prescripciones establecidas al efecto. — También acordó desestimar la pretension del Ayuntamiento de Fuentelárbol de algunas cargas de leña, por haberse ya concedido todos los aprovechamientos que pueden concederse á dicho pueblo. — Igualmente acordó que el aprovechamiento de 150 cargas de leña concedidas á Portelrubio en 25 de Noviembre último, se lleve á cabo en el monte Cerro de San Juan y no en el de Verduceda, accediendo á lo solicitado por aquel Ayuntamiento. — Acordó pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes el expediente instruido sobre que se conceda pastar los ganados lanares del pueblo de Utrilla en los montes del mismo sin retribucion alguna. — También acordó se diga al Alcalde de barrio de Villartoso no consienta los abusos de que se queja, y que se encargue á la vez al del distrito procure á todo trance contener tales desmanes, procediendo, si los roturadores continúan en sus arbitrarios excesos, á la instruccion de las oportunas diligencias, que pasará al Juzgado de primera instancia. — Vista una instancia de varios vecinos de las Fraguas sobre que se respeten ciertas servidumbres, acordó se remita á dicho Ayuntamiento para que informe, encargándole al propio tiempo que, si son ciertos los extremos que aquella abraza, procure remediar los desmanes de que se quejan los recurrentes, obligando á que queden expeditas las servidumbres obstruidas por las roturaciones que se han practicado y que á éstas desaparezcan. — Asimismo acordó desestimar la pretension del Ayuntamiento de Cañamaque que ha solicitado una poda y entresaca en su monte carrascal, por haber sido adjudicado por la Excm. Junta superior de Ventas en 15 de Marzo del presente año al rematante D. Lorenzo Hernandez. — También acordó se diga al Alcalde de Abion que los interesados que reclamaron ante esta Corporacion el reconocimiento del padre del mozo Julian Ortega, son los que deben satisfacer los honorarios que devengó y reclama el facultativo de Almenar D. Ricardo Carnerero, cuyo reconocimiento practicó en el pueblo de la Alameda, y que obligue á dichos interesados al pago de los expresados honorarios. — Acordó autorizar al Ayuntamiento de Muriel de la Fuente para arrendar en pública subasta el molino harinero por lo que resta del actual año económico y el venidero de 1872 á 1873, debiendo remitir el expediente para su aprobacion, á no ser que el Ayuntamiento quiera administrar la finca hasta 1.º de Julio. — Igualmente acordó se oficie al Alcalde de San Leonardo á fin de que certifique el facultativo titular si el mozo Abdon Ayuso está en disposicion de venir á la capital. — Vistas las cuentas municipales del distrito de Borjabad, respectivas al año económico de 1863 á 64, acordó aprobarlas y declararlas ultimadas, con la existencia que resulta en las mismas para el año siguiente. — Acordó se abonon 97 reales 50 céntimos á Santiago Heras, y 40 reales 80 céntimos á D. Cipriano Martinez Liso, por el importe de su trabajo y materiales invertidos en varios reparos hechos en el Hospital de Santa Isabel de esta ciudad. — También acordó ingresen en la casa-hospicio de esta ciudad Catalina Galgo, huérfana, residente en Berlanga, y Anselmo Ciriano, de

Buberos.—Terminadas casi en su totalidad las operaciones de quintas para el reemplazo del ejército y segunda reserva del corriente año, acordó proceder al abono de los gastos que aquéllas han ocasionado, importando el total 2.050 pesetas 50 céntos.—Dispuso se ponga á disposicion del Sr. Gobernador civil el demente Matias Picazarri para que, por conducto de la Guardia civil, se sirva remitirlo al Hospital de Zaragoza.

SECCION CUARTA.

ALTERACIONES que, en virtud de R. O. de 20 de Noviembre de 1871, se introducen en las condiciones del concurso de aspirantes á ingreso en la Academia de E. M. convocado con fecha 28 de Junio del año actual para el próximo mes de Julio de 1872.

- 1.º Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia, son los siguientes: Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía. Ética ó Moral. Psicología y Lógica. Retórica y Poética. Geografía y elementos de Historia general. Historia de España. Aritmética. Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series. Geometría elemental. Trigonometría rectilínea. Trigonometría esférica. Dibujo natural. Idioma francés. El conocimiento de la Gramática castellana, Etica, Psicología y Lógica, Retórica y Poética, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acrecentará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos habilitados para ello, según la legislación vigente en la época en que se hubiese hecho el estudio de dichas materias. Estas certificaciones acompañarán á las instancias que deben hacer los aspirantes solicitando tomar parte en el concurso. Los exámenes que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. 2.º Interin puede ponerse en vigor el plan de estudios prevenido para dentro de la Academia por el reglamento aprobado en 8 de Agosto de 1870, seguirá haciéndose en ella el estudio de las materias comprendidas en el establecido por la orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra de 29 de Diciembre de 1868. 3.º Los aspirantes podrán, si lo desean, ingresar en la Academia ganando el primer año, debiendo manifestarlo así en la instancia que hagan en solicitud de ingreso en la Academia. Los que se hallen en este caso tomarán parte con todos los demás en el concurso, y, si han sido aprobados en él, serán examinados de las materias siguientes: Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Cálculos diferencial é integral. Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva. Idea de los diferentes órdenes de Arquitectura. Ordenanzas generales hasta el tratado 3.º inclusive. Leyes penales. Táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de Infantería y Caballería y las de Compañía de Infantería y Artillería, Batallón y Escuadrón. Continuación de dibujo natural y principios de lineal.

Estos exámenes, que tendrán lugar inmediatamente despues de terminados los de concurso, se verificarán respecto á la Geometría analítica, cálculos diferencial é integral, Geometría descriptiva y sus aplicaciones é idea de los diferentes órdenes de Arquitectura, con arreglo á los programas detallados publicados para dichas asignaturas con la convocatoria hecha en 28 de Julio del año actual; no necesitándose programa para las demás materias por bastar su solo enunciado.

4.º Se dispensará la edad á los aspirantes que no lleguen á tener la de 16 años, que, como mínimum para ingresar en la Academia, fija el reglamento.

5.º Queda anulada la convocatoria hecha en 28 de Julio arriba citada, en todo lo que de cualquier modo se separe de lo que en ésta se previene.

Programas detallados correspondientes á las materias del examen de concurso.

Aritmética.

- Numeracion. Cálculo de los números enteros. Fracciones ordinarias. Números complejos. Fracciones decimales. Sistema métrico. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números. Fracciones decimales periódicas. Fracciones continuas. Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados. Señales de incomensurabilidad de las raíces. Proporciones. Progresiones. Logaritmos. Método abreviado de multiplicar. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen  $\frac{m}{n}$  por límite. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- Nociones preliminares. Operaciones de algebra. Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion. Teoría de las desigualdades. Análisis indeterminado de primer grado. Ecuaciones de segundo grado. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminado de segundo grado. Máximos y mínimos. Cálculos de las expresiones imaginarias. Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario. Progresiones y series. Fracciones continuas. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet. Teoría de las funciones derivadas. Cantidades que se reducen á  $\frac{0}{0}$ , etc. Máximo comun divisor algebraico. Teoría general de ecuaciones. Teoría de la eliminacion. Transformacion de ecuaciones. Raices iguales. Ecuaciones susceptibles de reducción. Resolucion de las ecuaciones numéricas. Teoría de las ecuaciones binómicas con la resolucion trigonométrica de las mismas. Ecuaciones reducibles al segundo grado. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

- Geometría. Nociones preliminares. Rectas que se cortan. Teoría de las rectas paralelas. Propiedades generales de la circunferencia. Angulos y su medida. Triángulos y condiciones de su igualdad. Cuadriláteros y polígonos en general. Circunferencias tangentes y secantes. Líneas proporcionales. Semejanza de polígonos. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro. Superficie de las figuras planas y su comparacion. Del plano y de su combinacion con la línea recta. Angulos diedros y poliedros. Propiedades de los poliedros, condiciones de la igualdad y de los tieldros en particular. Poliedros semejantes, simétricos y regulares. Superficie y volumen de los poliedros. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera. Definicion y propiedades del triángulo esférico. condiciones de igualdad de los triángulos esféricos. Triángulos polares. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilínea.

- Nociones preliminarss. Funciones circulares. Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

- Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos. Resolucion de los triángulos esféricos.

Frances.

- Traducir y hablar correctamente el frances.

Dibujo.

- Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

Table with 2 columns: Subject and Author(s). Rows include: Aritmética (Bourdon ó Cirodde), Algebra (Bourdon ó Cirodde), Geometría (Vencet, Legendre ó Cirodde), Trigonometría rectilínea (Cirodde), Idem (Cirodde).

NOTAS.

- 1.º En las materias para que se citan dos ó más autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud. 2.º La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que trafan con igual ó mayor extension las materias del examen. 3.º Por R. O. de 16 de Noviembre de 1871 se previene que los Alféreces y soldados alumnos matriculados abonen veinte pesetas mensuales al establecimiento, y que, tanto los que estudien privadamente como los aspirantes á concurso, satisfarán treinta por cada ejercicio de examen.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia; con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de varias consultas elevadas al mismo, acerca de si los Secretarios de los Juzgados municipales tienen ó no capacidad bastante para intervenir en todos los negocios, así civiles como criminales, de que corresponde conocer á estos Juzgados, ó si por el contrario habrían de limitarse sus funciones á la parte gubernativa, debiendo continuar autorizando las actuaciones judiciales en los pueblos en donde existan los Notarios procedentes de la antigua clase de Escribanos de número que tienen fe pública judicial, según lo dispone el art. 20 de la ley de Enjuiciamiento civil; S. M., visto el claro tenor del art. 494 de la Ley provisional sobre organización del poder judicial, derogatorio respecto á los Juzgados municipales del ya citado de la ley de Enjuiciamiento civil, ha tenido á bien declarar que los Secretarios de los referidos Juzgados son los llamados á intervenir en todas las actuaciones que ante los mismos tengan lugar.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de la provincia á que el mismo corresponde, á fin de que tenga exacto cumplimiento lo que en la preinserta Real orden se determina.

Burgos, 22 de Diciembre de 1871.—VALERO CAMPO.

Cuenta de las cantidades que obran en poder del Recaudador de costas de esta Audiencia, con expresión de las causas de que proceden, personas á que corresponden y cuota á que cada interesado tiene derecho.

Burgos, 21 de Octubre de 1871.—El Recaudador, SATURNINO NIETO.

Juzgados de que proceden las causas.	Nombre del condonando al pago.	Personas á que corresponden.	Cuota á que tienen derecho.	Cantidad cobrada.
Torrealla.....	Pedro Villarreal y Feliciano Javalva.....	D. Agustín Moreno.....	24	04
Haro.....	Angel Sanchez.....	D. Pedro Antonio Sanchez.....	240	208
Haro.....	Hurto.....		240	35
				11

Lo que de acuerdo de la Sala de gobierno de esta Audiencia se publica en el presente Boletín para conocimiento de los interesados, á fin de que, según se previene en Real orden de 20 de Agosto de 1869, se presenten en el término de 30 días en dicha Recaudación, por sí ó por persona interesada, á recoger la cantidad que les corresponda, con la prevención de que si no lo verificaren se consignará en la Caja de Depósitos á su disposición por término de tres años.

Burgos, 22 de Diciembre de 1871.—El Secretario de Gobierno, VALERO CAMPO.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 13 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el segundo del Reglamento de 13 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Doctor en la facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.»

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Santiago en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llégue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 18 de Diciembre de 1871.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**ACOTAMIENTO.**—Don Mariano Paredes y compañeros, vecinos de Rello, en uso del derecho que les conceden las leyes vigentes, hacen saber que desde este día queda acotado para cazar, pastar y cortar leñas un terreno baldío de su propiedad denominado Las Lagunas, Torrealla y otros, sito en término del expresado Rello. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

**VENTA.**—Se vende una casa de construcción moderna, sita en Soria en los portales del Collado, número 35. Consta de cuatro pisos, y su planta baja de una tienda y trastienda; no tiene ninguna carga. El que desee hacer proposiciones y enterarse más detalladamente acudirá á su dueño, que vive en la propia casa. (1—2)

**ACOTAMIENTO.**—D. Ramon Anton y compañeros, vecinos de Bordecoréx, en uso del derecho que les conceden las leyes vigentes, hacen saber que desde este día quedan acotados el monte Carras-

cal y sus baldíos, de su propiedad, sitos en término del expresado pueblo de Bordecoréx, para pastar, cazar y cortar leñas. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

Cuidado con las falsificaciones!

**SALUD Y ENERGÍA A TODOS LOS ENFERMOS.**  
LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA REVALENTA ARÁBIGA (DU BARRY de Londres.)

(Premiada en la Exposición de Nueva-York, 1854.)  
Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgiis, estreñimientos habituales, almorranas, flemas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamación del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda; todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y billis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consunción), herpes, erupciones, melancolias, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, la danza de San Guy, irritación de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palidices, supresiones, hidropesías, reumatismos, falta de frescura y energía é hipochondria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 3 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.

(Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.)  
Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando el sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs.; ó sean 4 cuartos la taza. También en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (5—50)

**ARRIENDOS.**—Se arrienda la Granja de San Gregorio, con todos sus enseres de labor, por espacio de seis años, que darán principio en 1.º de Marzo de 1872; y se traspasan los ganados de toda clase que existen en la actualidad en dicha posesion. Asimismo se arrienda el término que fue realengo, titulado El Tablado, sólo ó agregado á dicha posesion.

Igualmente se arrienda un molino titulado La Mata, con su término correspondiente, agregándole los llanos de la Laguna y Chavaler.

Las personas que quieran interesarse en dichos arrendamientos y traspaso de ganados, en todo ó parte, podrán presentarse en casa de D. Manuel Peña, vecino de Soria, en donde se manifestarán las condiciones bajo las cuales se ha de realizar el contrato. (2—3)

**LA UNION.**  
COMPANIA ANONIMA GENERAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA, autorizada por real decreto de 31 Diciembre de 1856, y domiciliada en Madrid.  
**SEGURO DE INCENDIOS.**

El Seguro contra Incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. La Union paga los siniestros al contado ó dentro de los quince días siguientes á su justificación. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones, frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían según el riesgo, y que en ninguna otra compañía española, según convenio, pueden ser más bajas: entre 40 centimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

**GARANTIAS.**  
El capital social de 32 millones de reales.  
Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado:  
210.500 Pólizas, por un capital asegurado de reales yellon..... 100,560,000,000  
8.096 Siniestros pagados, importantes..... 40,350,000  
Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria Don Marcelino Lacussant. 11